

DECRETO N° 261

Viedma, 16 de febrero de 1933.

Visto, la Ley N° 1652, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de sancionarse la mencionada ley, modificatoria de la ley N° 286, debe procederse a adecuar la reglamentación que la complementa.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 30; 60 y 62 de la Reglamentación de la Ley de Obras Públicas N° 286, por el siguiente texto:

“Art. 30. — Juntamente con el Plan de Trabajos el Contratista comunicará el detalle del equipo que utilizará para ejecutarlo, el que no podrá retirarse mientras no se cumpla con aquél.

La Inspección, a solicitud expresa del Contratista, podrá autorizar por Orden de Servicio, extendida dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del pedido, el desplazamiento transitorio del equipo que no afecte la realización en término del Plan de Trabajos.

Esta autorización no dará motivo para la modificación del plazo contractual.

Realizada la recepción provisoria o terminada una etapa definitiva de la obra, el Contratista podrá solicitar el retiro del equipo que no fuera necesario para la conservación, debiendo expedirse la Repartición dentro de los diez (10) días de la fecha cierta de la presentación; vencido este plazo se considerará concedida la petición.

La intimación a que se refiere el artículo 30 de la Ley se hará por Orden de Servicio, telegrama, cédula u otro medio fehaciente, debiendo contener la transcripción de la parte final del último párrafo de ese artículo.

Art. 60. — Previamente, para los casos previstos en los incisos d), e) y g), se intimará al Contratista para que inicie o acelere los trabajos por Orden de Servicio, cédula, telegrama u otro medio fehaciente, dirigido al domicilio constituido, fijando el plazo para su cumplimiento.

Vencido el plazo de intimación e iniciadas las actuaciones tendientes a la rescisión, la Repartición dispondrá por Orden de Servicio, la paralización de los trabajos, tomando posesión de la obra, equipos y materiales, debiendo en la disposición respectiva fijar el

plazo dentro del cual se labrará inventario.

Art. 62. — Resuelta la rescisión del los materiales perecederos con cargo de reintegro al crédito del Contratista.

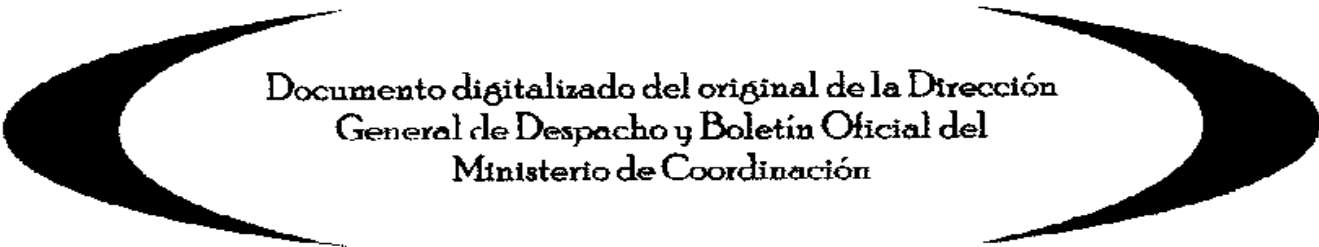
Art. 62. — Resuelta la rescisión del contrato, el Ministerio se expedirá dentro del plazo de noventa (90) días sobre si continuará la ejecución de la obra y, en este caso, tomará las providencias correspondientes.

En todos los casos, la Repartición procederá dentro del plazo antes mencionado a practicar una valuación estimativa de los perjuicios irrogados por la rescisión del contrato, dictando el acto administrativo correspondiente y notificando al Contratista la suma que adeude, que deberá ser abonada dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios que correspondieren, por el monto básico de la valuación aprobada, dando derecho a la Administración a pedir judicialmente las medidas precautorias del caso sobre los bienes del Contratista, sin perjuicio de su derecho a ampliar la demanda y las medidas precautorias a las sumas que vayan resultando de la ejecución de la obra”.

Art. 2° — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAN JUAN.— E. J. Larreguy.
—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación